



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 244.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO,

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 167 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL NUEVE DE DICIEMBRE DE 2016.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

53

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 244

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7; 10; 15; 17; 19 en sus fracciones II, IX, XV, XVIII y en su último párrafo; 21 Bis; 31 en su fracción XX y XXXI; 32 en su primer párrafo; 33 en sus fracciones XVII, XXVII; 35; 38 Ter en sus párrafos primero; segundo, y sus fracciones I, V, XVI, XXVII y XLVI y último párrafo. Se adicionan los artículos 12 Bis; la fracción XXI Bis al artículo 21; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 31; las fracciones V Bis, XVIII Bis, XXI Bis, XXXVII Bis, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 38 Ter. Se derogan los párrafos Segundo y Tercero del artículo 19; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del artículo 21; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 32; la fracción V Bis del artículo 36; las fracciones XXVI, XXXVI y XXXVII al artículo 38 Ter; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 7.- Todas las Leyes y Decretos expedidos por la Legislatura y que el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán estar refrendadas por el titular de la Secretaría General de Gobierno, sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.

Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Artículo 10.- Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley o Subsecretario, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado.

Para ser Secretario de Justicia y Derechos Humanos, además de los requisitos señalados deberá poseer título profesional de la Licenciatura en Derecho, 10 años de ejercicio profesional y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Artículo 12 Bis. El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de la Gubernatura para el desempeño de sus funciones y el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado designará al jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Gubernatura contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Gobernador del Estado determine, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría habrá un Titular a quien se denomina Secretario General o Secretario respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Artículo 17.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad

III. a VIII. ...

IX. Secretaría de Comunicaciones.

X. a XIV. ...

XV. Secretaría de Obra Pública.

XVI a XVII. ...

XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Derogado

Derogado

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 21.- ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

XXXIII. ...

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;

IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;

- V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;
- VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IX. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;
- X. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;
- XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;
- XII. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;
- XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;
- XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- XVI. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XVIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;
- XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;
- XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;
- XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;
- XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y

XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 31.- ...

...

I. a XIX. ...

XX. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de la Ciudad México, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

XXI. a XXX. ...

XXXI. Presidir, dirigir, coordinar y organizar a la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXXII. Presidir, dirigir, coordinar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

...

I. a XXII. ...

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

XXXIII. Derogada

XXXIV. Derogada

XXXV. Derogada

XXXVI. Derogada

XXXVII. Derogada

XXXVIII. Derogada

XXXIX. Derogada

XL. Derogada

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 33.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Definir en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXVIII. ...

Artículo 35.- La Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

IV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

V. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

VI. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

VII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VIII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

X. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

- XI.** Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XII.** Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;
- XIII.** Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;
- XIV.** Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;
- XV.** Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;
- XVI.** Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;
- XVII.** Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;
- XVIII.** Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;
- XIX.** Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones, y
- XX.** Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 36.- ...

...

I. a V. ...

V. Bis. Derogada

V Ter. a XIX. ...

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;

II. a IV. ...

V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y proponer las reformas necesarias para su armonización;

V Bis. Coadyuvar en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV del artículo 21 de esta Ley, con los poderes Legislativo y Judicial, en el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. a XV. ...

XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;

XVII. a XVIII. ...

XVIII Bis. Tramitar las solicitudes de amnistía e indulto;

XIX. a XXI. ...

XXI Bis. Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurso de revisión previsto en el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXII. a XXV. ...

XXVI. Derogada

XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XXVIII. a XXXV. ...

XXXVI. Derogada

XXXVII. Derogada

XXXVII. Bis. Desarrollar y coordinar con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

XXXVIII. a XL. ...

XLI. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XLII. Diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana;

XLIII. Coordinar las acciones que las dependencias y los órganos auxiliares del Gobierno del Estado de México lleven a cabo en materia de justicia cívica e itinerante, en los términos que señalen las leyes respectivas;

XLIV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones en materia de justicia cívica e itinerante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. Brindar los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto celebre con otras autoridades competentes;

XLVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Gobernador.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 39.- Derogado

Artículo 40.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6 en sus fracciones XV, XVI, XVIII, XIX; 10 en su tercer párrafo; 14 en sus fracciones III y IV; 15 en sus fracciones IV y X; la denominación del Capítulo Tercero; 16 en su primer párrafo y sus fracciones VI, IX, XIII y último párrafo, la denominación del Capítulo Cuarto; 17 en su primer párrafo y en sus fracciones III, V, VI; y VIII; de la denominación del Capítulo Quinto; 18; 21 en su fracción XXVII; 30; 36 en sus fracciones II y IV, en su segundo párrafo; 44 en sus fracciones VI y VII y en su último párrafo; 57 apartado B fracción VIII, apartado C en su fracción IV; 58 Quinquies en su fracción XI; 59 en su primer párrafo; 61 en su fracción XVIII; 100 en su primer párrafo, apartado B fracción IV, en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n); la denominación del Título Sexto; 116 en sus párrafos primero y tercero; 118 en su fracción III; 121; 122 en su fracción III; 123 en su primer párrafo; 125; 126; 128 en su último párrafo de la fracción I; 129 en sus párrafos primero y segundo y en su fracción IV; 130 en su primer párrafo; 133; 137 en sus párrafos primero y segundo; 139 en su primer párrafo; 162 en su primer párrafo y en su fracción III; 209 en su primer

párrafo. Se adicionan los incisos ñ), o), p), q), r) con los numerales i, ii, iii, iv, v, incisos s), t), u), v), w), x), y), z) y los subincisos aa), ab), ac), ad), ae), af), ag) y un último párrafo al apartado B del artículo 100. Se deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...**I. a XIV. ...**

XV. Fiscal: al Fiscal General de Justicia del Estado de México

XVI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XVII. ...

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad;

XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad;

XX. a XXIII. ...**Artículo 10.- ...**

...

La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación en los términos de esta Ley, en materia de seguridad pública.

Artículo 14.- ...**I. ...****II.** Derogada**III.** El Secretario de Seguridad;**IV.** El Fiscal, y**V. ...**

...

Artículo 15.- ...**I. a III. ...****IV.** Nombrar al Secretario de Seguridad;**V. a IX. ...**

X. Establecer de forma coordinada, por conducto de la Fiscalía y la Secretaría, el Sistema Estatal, a través de los mecanismos que para tal efecto se acuerden;

XI. a XV. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
SECRETARIO DE SEGURIDAD

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:

A. ...**I. a V. ...**

VI. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Fiscal;

VII. a VIII. ...

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado;

X. a XII. ...

XIII. Participar, en coordinación con la Fiscalía, en el diseño e implementación de la política criminal del Estado y realizar investigaciones criminológicas;

XIV. a XXXVI. ...

B. ...

I. a XII. ...

Para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Secretario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 17.- Son atribuciones del Fiscal:

I. a II. ...

III. Verificar que toda la información generada por la Fiscalía, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;

IV. ...

V. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Secretario;

VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de la Fiscalía, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional de las Instituciones de Procuración de Justicia y demás disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. Verificar que los elementos de la Fiscalía se sometan a las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a XIX. ...

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD

Artículo 18.- Corresponde al Secretario de Seguridad promover la coordinación con los Municipios del Estado de México, así como con otras entidades federativas e instituciones federales, en los términos que establece esta Ley, y realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXVIII. ...

Artículo 30.- Sólo la Fiscalía podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquélla pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal.

Artículo 36.- ...

I. ...

II. El Secretario de Seguridad;

III. ...

IV. El Fiscal;

V. a XI. ...

El Presidente del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias por el Secretario de Seguridad.

...

Artículo 44. ...

I. a V. ...

VI. Un representante de la Fiscalía;

VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;

VIII. a XVIII. ...

a) a e) ...

...

En caso de que alguno de los municipios haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal para que éste asuma la función de seguridad pública, el Secretario designará al integrante del Consejo Intermunicipal a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 57. ...

A. ...

B. ...

I. a VII. ...

VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;

IX. a XIV. ...

a) a g) ...

C. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Fiscalía;

V. ...

...

D. ...

I. a III. ...

...

Artículo 58 Quinquies. ...

I. a X. ...

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. a XXI. ...

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 61.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

A. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales, conforme a las funciones asignadas en la normatividad de cada corporación:

a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

b) Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan;

c) Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido, y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

e) Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del Ministerio Público;

f) Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas, e informar al Ministerio Público si hay indicios de delito;

g) Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;

h) Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;

i) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- j) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- k) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- l) Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;
- m) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- n) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;
- ñ) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- o) Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;
- p) Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;
- q) Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- r) Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- i. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - ii. Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - iii. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - iv. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - v. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- s) Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- t) Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;
- u) Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- v) Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas
- w) Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;
- x) Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;
- y) Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;

z) Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

aa) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;

ab) Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;

ac) Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

ad) Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;

ae) Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;

af) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y

ag) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los policías adscritos a unidades de investigación deberán cumplir todas las obligaciones; los policías adscritos a las unidades de prevención y reacción las previstas del inciso a) al inciso v) del presente artículo, salvo que exista requerimiento expreso del Ministerio Público de cumplir alguna prevista en los ulteriores incisos, caso en el que deberá cumplir cualquiera de estas obligaciones bajo su conducción y mando.

TÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- El Servicio de Carrera de la Fiscalía previsto en este título, comprende lo relativo al ministerio público y a los peritos

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Policía de Investigación, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía.

...

Artículo 118.- ...

I. a II. ...

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los integrantes de la Fiscalía logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. a X. ...

Artículo 121.- Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía deberán cumplir con los estudios de formación inicial, que impartirán los institutos y centros educativos correspondientes, en términos de las normas aplicables.

Artículo 122.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y aquellas otras que determine la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Fiscal;

IV. a VIII. ...

Artículo 123.- Los integrantes de la Fiscalía deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezcan las disposiciones aplicables y cuando así lo determine el Fiscal.

...

Artículo 125.- La Fiscalía establecerá el Consejo de Profesionalización, como órgano colegiado para el seguimiento de las carreras ministerial y pericial.

Artículo 126.- El Consejo de Profesionalización, estará integrado en los términos que disponga la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 128.- ...

I. ...

a) a c) ...

El trámite de la terminación ordinaria del Servicio de Carrera corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Fiscalía, conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento.

II. ...

a) a b) ...

...

Artículo 129.- La unidad jurídica de la Fiscalía llevará a cabo la sustanciación del procedimiento para que se resuelva la separación o remoción, como causas de terminación extraordinaria del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley, la Ley de la Fiscalía y demás ordenamientos aplicables, en el ámbito de su competencia.

La resolución correspondiente deberá ser emitida por el Consejo de Profesionalización si el agente de Ministerio Público o Perito pertenece al servicio de carrera, o por el Fiscal o por los servidores públicos en quienes delegue esta atribución si es de designación especial. La resolución será emitida por la Comisión de Honor y Justicia en el caso de los policías sean o no parte del servicio de carrera. Con relación al procedimiento mencionado se observarán las reglas siguientes:

I. a V. ...

VI. De interponerse el recurso ante la autoridad que lo emitió, resolverá el Vice Fiscal General en su calidad de superior jerárquico.

Artículo 130.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Fiscalía solo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley.

...

...

Artículo 133.- Los servidores públicos de la Fiscalía están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución, los cuales deberán cubrir los contenidos, prácticas y horas clase que se establezcan en los planes y programas de estudio.

Artículo 137.- La Policía de Investigación será la encargada de la investigación científica de los delitos y estará dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía. Las Instituciones Policiales de la entidad podrán tener unidades operativas de investigación que, en el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del Ministerio Público.

En todo caso, las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía de Investigación de la Fiscalía se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del Ministerio Público

...

Artículo 139.- El Fiscal y el Secretario establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales de seguridad para la debida investigación y el auxilio en la persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

...

...

Artículo 162.- La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía, se integrará por:

I. a II. ...

III. Un elemento destacado de la Policía de Investigación designado por el Fiscal.

Artículo 209.- La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en términos de la Ley de Responsabilidades, sancionará en tal caso, al Secretario y a los servidores públicos, que dentro del ámbito de su competencia tengan responsabilidades en materia de control de confianza, cuando:

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3; 4 en sus fracciones I, X y XII; 5 en su primer párrafo; 6; 6 Bis; 8 Bis; 9 en su primer párrafo; 11; 12; 13; 18; 19 en sus fracciones XIV y XVII; 20 en sus párrafos primero y segundo; 22; 23; 24; 25 en sus fracciones I y II; 27; 30 en su primer párrafo y un último párrafo a la fracción IX y el párrafo cuarto de la fracción X; 32; 34; 35; 36; 38 en sus párrafos primero y último; 39; 40; 41; 43; 44 en su fracción IX; 46 en su primer párrafo; 47 en su primer párrafo y en sus fracciones III, IV, VI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXIX y XXX; 48 en su fracción V; 50; 51; 52; 54; 56; 57; 59; 60 en sus fracciones I, III, IV y V; 63; 65; 67; 68 en su fracción I; 69; 71 en sus fracciones I y II y en su último párrafo; 71 Bis en sus fracciones I, II y III y su último párrafo; 71 Ter en su primer párrafo y en su fracción I; 72 en su primer párrafo; 74 y 76. Se derogan la fracción II Bis; del artículo 4 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta Ley, de otras disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4.- ...

I. Autorización. La autorización otorgada por la Secretaría a una persona física o jurídica colectiva para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

II. ...

II. Bis. Derogada

III. a IX. ...

X. Prestador del Servicio.- La persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

X Bis. a XI. ...

XII. Secretaría.- Secretaría de Seguridad;

XIII. a XIV. ...

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XIII. ...

Artículo 6.- Se requiere autorización de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado. El Prestador del Servicio que haya obtenido autorización federal para ofrecer sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberá tramitar previamente a su operación en esta Entidad su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6 Bis.- Los prestadores de servicios de seguridad privada que cuenten con autorización vigente expedida por Entidad Federativa distinta al Estado de México, que pretendan ingresar a la Entidad deberán dar aviso previo a su visita, por escrito a la Secretaría, con cinco días de anticipación al día en que pretendan ingresar, declarando el nombre del personal, armas y la descripción del vehículo indicando el número de placas de circulación, marca, año y tipo.

Artículo 8 Bis.- Los prestatarios de servicios de seguridad privada se abstendrán de contratar los servicios de prestadores que no tengan la autorización por parte de la Secretaría y en caso de hacerlo, se harán acreedores a la multa señalada en la fracción III del artículo 71 de la presente Ley.

La Secretaría contará con un portal informativo donde se podrá consultar el listado actualizado de los prestadores del servicio que cuenten con la autorización respectiva vigente; de acuerdo con las normas jurídicas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 9.- La autorización o revalidación que la Secretaría otorgue al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

Artículo 11.- La revalidación podrá negarse cuando existan quejas o deficiencias en la prestación del servicio, presentadas por los usuarios y que sean previamente comprobadas por la Secretaría o por el incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva, o que durante el año de autorización no haya realizado la prestación del servicio.

Artículo 12.- La Secretaría, mandará publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en su portal informativo, la autorización o revalidación correspondiente, misma que contendrá las condiciones a las que se debe sujetar el Prestador del Servicio.

Artículo 13.- El Prestador del Servicio que haya obtenido la autorización o revalidación y pretenda ampliar o modificar las modalidades para el que fue autorizado el servicio, deberá presentar ante la Secretaría solicitud por escrito para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes, se acuerde lo procedente. En caso de alguna prevención, el Prestador del Servicio tendrá veinte días hábiles para subsanarla, plazo que correrá desde el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, de no hacerlo el trámite se desechará.

Artículo 18.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de México, se requiere autorización previa de la Secretaría, para lo cual el Prestador del Servicio deberá ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva, constituida conforme con las leyes del país y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

...

a) ...

...

a) a b) ...

IV. a XIII. ...

XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas o algún elemento de iluminación, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas, además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del prestador del servicio y la leyenda "Seguridad Privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de sesenta centímetros de alto por sesenta centímetros de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra veinte centímetros de alto por ocho centímetros de ancho y el número de autorización para llevar a cabo la función de seguridad privada. Cuando por las

dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo, previa autorización de la Secretaría;

XV. a XVI. ...

XVII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de seguridad privada a personas, que cuenten con vehículos para escoltarlas, ya sean propiedad del prestador o prestatario, deberá registrarlo y presentar fotografías del vehículo, cuando deje de surtir efectos la autorización o revalidación, o el prestatario termine por cualquier situación la contratación del servicio, inmediatamente se dará aviso a la Secretaría, en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a que se presenten estos supuestos.

Artículo 20.- El Prestador del Servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá acreditar, en los términos que establezca la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley, el cumplimiento de la norma oficial y sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) a g) ...

La Secretaría se apoyará en un médico veterinario zootecnista, así como del personal técnico y científico, con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo cuidará de su salud y verificará que los datos que proporcione el Prestador del Servicio sean correctos.

...

Artículo 22.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría dentro de los veinte días hábiles a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias, en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 23.- Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de requisitos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes, dicha visita se realizará por conducto del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley, de encontrarse cumplidos los requisitos se resolverá la procedencia de la solicitud y se expedirá la autorización correspondiente, en caso contrario la solicitud será desecheda.

Artículo 24.- Otorgada la autorización al prestador de servicios, la Secretaría en cualquier momento durante el año de vigencia de la misma, podrá solicitar que acredite que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas, en caso contrario, la Secretaría procederá a la revocación de la autorización.

Artículo 25.- ...

I. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

II. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

III. ...

...

Artículo 27.- En caso de no exhibir los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desecheda.

Artículo 30.- La Secretaría mantendrá actualizado este Registro, para lo cual el Prestador del Servicio está obligado a informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y elementos, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral, así como las demás modificaciones o adiciones que sufran en sus bienes, servicios, equipo o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio.

...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a n) ...

Para la debida integración del Registro, la Secretaría informará al Prestador del Servicio por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presente al personal directivo, administrativo y elementos en las instalaciones de ésta para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares y fotografías, estableciéndose en el Reglamento de la presente Ley la forma y los requisitos para su filiación;

X. ...

1.- a 2.- ...

...

3.- ...

4. ...

a) a d) ...

...

Los vehículos utilizados en la modalidad de seguridad privada a personas únicamente deberán portar el código QR en el parabrisas y medallón que expida la Secretaría a favor del prestador del servicio.

5.- a 9.- ...

...

Artículo 32.- El prestador del servicio que tenga autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, deberán emitir los reportes e informes solicitados por la Secretaría, asimismo se ajustará a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría vigilará su cumplimiento.

Artículo 34.- El Prestador del Servicio que omita proporcionar a la Secretaría los reportes o informes que refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la sanción prevista en esta Ley

Artículo 35.- Para la debida integración del Registro, la Secretaría, celebrará convenios de coordinación con los gobiernos Federal, estatales y municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 36.- Toda información proporcionada a la Secretaría será confidencial y solo se dará a conocer por solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa competente.

Artículo 38.- La Secretaría proporcionará, una vez autorizados y a costa del Prestador del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información siguiente:

I. a XII. ...

La Secretaría, validará los datos de los elementos, con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 39.- La Secretaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 40.- Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y en consecuencia se deberá abstener de contratar al elemento.

Artículo 41.- Esta cédula deberá ser portada durante la prestación del servicio, de modo tal que sea observable a la vista. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma, el interesado deberá reportarlo por escrito al Prestador del Servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia de instrumento emitido por la instancia antes señalada, solicitar su reposición a la Secretaría, a través de la Agencia. En caso de baja, el Prestador del Servicio deberá recoger la cédula y entregarla. Su uso indebido será responsabilidad de quien la porta y del prestador de servicio.

Artículo 43.- Previamente a su contratación, el Prestador del Servicio deberá presentar por escrito a la Secretaría, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que, en su caso, la Secretaría efectúe las consultas indispensables ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto de los elementos, dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o improcedencia de su contratación.

Artículo 44.- ...

I. a VIII. ...

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica-política o por algún otro motivo, respetando en todo momento las leyes y reglamentos, así como los manuales, acuerdos y protocolos en los que se establezcan las operaciones, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la Secretaría;

X. a XXI. ...

Artículo 46.- La Secretaría se abstendrá de otorgar la autorización a quienes por sí o por interpósita persona, con la cual tenga parentesco hasta el cuarto grado, ya sea ascendente, descendente o colateral, tengan a su cargo funciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o militar, o quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta. Así como abstenerse de intervenir, promover o gestionar como representante, apoderado o cualquier otra forma semejante asuntos relacionados con seguridad privada, cuando haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentre en el área en la cual se desempeñó como servidor público.

...

Artículo 47.- El Prestador del Servicio que cuente con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a II. ...

III. Proporcionar periódicamente al total de elementos, capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Secretaría, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;

IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Secretaría;

V. ...

VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a elementos en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca la Secretaría y el Reglamento de la presente Ley;

VII. a XVI. ...

XVII. Solicitar a la Secretaría la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo, elementos en el Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;

XVIII. ...

XIX. Informar a la Secretaría de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo porte a la vista, obligatoriamente, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, durante el tiempo que se encuentren en servicio;

XXI. Reportar por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia del Prestador del Servicio o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;

XXII. ...

XXIII. Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV. Comunicar por escrito a la Secretaría, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Registrar ante la Secretaría, los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXX. Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda del Prestador del Servicio, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría;

XXXI. ...

Artículo 48.- ...

I. a IV. ...

V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría que lo acredite como personal de seguridad privada, así como del equipo que se le asignó para servicio;

VI. a IX. ...

Artículo 50.- El Prestador del Servicio estará obligado a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

Para el caso de la prestación de los servicios en la modalidad de seguridad privada a personas, las empresas deberán acreditar con el certificado correspondiente que expida el Instituto, que sus elementos que presten o prestaran este servicio, han sido capacitados en temas como uso racional de la fuerza, uso de armas de fuego, control de masas, derechos humanos, además de los que determine la Secretaría.

Artículo 51.- La Secretaría establecerá como una obligación del Prestador del Servicio que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52.- La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior

Artículo 54.- La Secretaría podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con el Prestador del Servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 56.- La Secretaría verificará en cualquier momento que el Prestador del Servicio practique a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o instituciones privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 57.- El Prestador del Servicio sólo asignará a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría.

Artículo 59.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado, es un órgano de consulta y opinión de la Secretaría, que tiene por objeto la mejora continua de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado de México.

Artículo 60.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría, o quien éste designe en su representación;

II. ...

III. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría;

IV. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización federal y que presten sus servicios en el territorio del Estado de México con autorización vigente de la Secretaría; y

V. Por invitación de la Secretaría, las instituciones educativas, asociaciones de empresarios y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicio de seguridad privada, cuando así lo considere ésta.

Artículo 63.- La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación al Prestador del Servicio, quien estará obligado a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 65.- La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos; o bien de legalidad, cuando se corrobore que el Prestador del Servicio cuente con la autorización de la Secretaría o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 67.- La Secretaría podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 68.- ...

I. La orden que emite la Secretaría por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias, asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. ...

Artículo 69.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Secretaría, podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, a través del auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

Artículo 71.- ...

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;

III. a V. ...

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 Bis.- ...

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de seis meses a un año, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado; y

III. Multa de 500 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Secretaría y se considerará un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la

multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para formar parte del personal operativo del prestador del servicio.

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 Ter.- En todo momento, el Prestatario se deberá conducir con estricto apego a la legalidad, respetando en todo momento la dignidad y derechos humanos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de los elementos a su servicio, los cuales deberán contar con la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, que los acredite como personal de seguridad privada. De no ser así, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Secretaría. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá, en su caso, el impedimento para la contratación del servicio de seguridad privada por un plazo de seis meses a un año;

II. ...

Artículo 72.- Las resoluciones por las que la Secretaría aplique sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, considerando:

I. a V. ...

Artículo 74.- Al Prestador del Servicio en el Estado de México, con autorización federal, de la Ciudad de México o de otra Entidad, que haya sido sancionado por la Secretaría, se le informará para los efectos que haya lugar.

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 10 en su fracción XVIII. Se adicionan la fracción XIX al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y

XIX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- ...

A. ...

I. ...

a) a d) ...

II. a III ...

IV. ...

Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad y de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el Ministerio Público en ejercicio de su función.

V. a XXVIII ...

B. ...

I. a XVI. ...

C. ...

I. a V. ...

D. ...

I. a VIII. ...

E. ...

I. a VII. ...

F. ...

I. a VII. ...

G. ...

I. a IX. ...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 2 en su fracción II; 3; 5 en sus fracciones I, II, III y V; 10 en su primer párrafo; 14 en su primer párrafo; 16 en su primer párrafo; 17 en su primer párrafo; 19 en su fracción III, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad

III. a VII. ...

Artículo 3.- En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código Nacional, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Un presidente que será el Secretario de Seguridad.

II. Un secretario técnico que será el Coordinador General de Combate al Secuestro del Estado de México.

III. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

IV. ...

V. Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

VI. a XV. ...

...

Artículo 10.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría

de Salud, la Secretaría de Educación, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 14.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XIV. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a VI. ...

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

I. a II. ...

Artículo 19.- ...

I. a II. ...

III. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad y con las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes, para identificar a los alumnos que por alguna razón injustificada estén en riesgo de ser sustraídos de la institución educativa y establecer acciones preventivas o reactivas inmediatas.

IV. a V. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículo 4 en sus fracciones II, III y IV; 5 en su fracción XIX; 16 en su primer párrafo; 36 en su fracción I en sus incisos b) y g) y fracción IV en su inciso c); 38 Bis en sus fracciones I, IV en sus incisos a) y c) y 40, de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. La Secretaría de Seguridad.

IV. La Fiscalía General de Justicia.

V. a IX. ...

Artículo 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

XX. a XXV. ...

Artículo 16.- La Secretaría de Seguridad, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 36.- ...

...

I. ...

a) ...

b) La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

c) a f) ...

g) La Secretaría General de Gobierno

h) a m) ...

II. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) Fiscalía General de Justicia del Estado de México

V. ...

Artículo 38 Bis. ...

I. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien fungirá como Presidente.

II. a III. ...

IV. ...

a. La Secretaría General de Gobierno.

b. ...

c. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

V. ...

...

...

...

...

Artículo 40.- La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado, que será nombrado y removido por el Gobernador, a propuesta del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 8 en su fracción III incisos c) y e), de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. ...

a. a b. ...

c. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

d. ...

e. Secretaría de Seguridad.

f. a g. ...

IV. a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 3 en su párrafo sexto; 4 en su fracción VI; 6 en su fracción IV; 9 en su fracción V; 13 en sus fracciones XIV y XXV. Se deroga la fracción XXVI del artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones policiales, de la Secretaría de Seguridad y de los municipios y del sistema penitenciario a nivel estatal.

...

...

...

...

...

...

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. Solicitar información a la Secretaría de Seguridad, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto;

VII. a IX. ...

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Cuatro vocales, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante del Centro de Control de Confianza, un representante de la Secretaría de Salud y un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Emitir las observaciones y recomendaciones a la Secretaría de Seguridad y, en los casos previstos en esta Ley, a los municipios, como resultado de los procedimientos realizados por la Inspección General;

VI. a XV. ...

Artículo 13.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes y derivado de los resultados que se generen emitir recomendaciones a la Secretaría de Seguridad, con motivo de las conductas irregulares que se detecten.

XV. a XXIV. ...

XXV. Solicitar al Secretario de Seguridad que proporcione las condiciones necesarias y adecuadas para llevar a cabo las técnicas de verificación;

XXVI. Derogada.

XXVII. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman la denominación del Capítulo Segundo y los artículos 15; 18 en sus fracciones II, IX y XVIII, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo
Del Secretario de Seguridad

Artículo 15.- El Secretario de Seguridad coordinará las políticas públicas, estrategias, programas y acciones, orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las causas generadoras de las mismas, bajo la perspectiva de la prevención social.

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad

III. a VIII. ...

IX. Secretaría de Obra Pública.

X. a XVII. ...

XVIII. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XIX. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 5 fracción IV en sus incisos f) y g), de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

g) Un representante de la Secretaría de Seguridad.

h) a p) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículo 1.17; 1.18 en sus fracciones I y II; 1.43 en su fracción II; 1.80 en su segundo párrafo; 2.38 en su fracción IV; 2.41 en su primer párrafo; 2.45 en su fracción III; 3.8 en su fracción V; 3.47 en su segundo párrafo; 6.31 en su segundo párrafo; 6.37 fracción I en su inciso a); 7.37 en su fracción V; 8.3; 8.10 en su primer párrafo; 8.17 Ter; 8.17 Sépties; 8.17 Opties; 8.17 Nonies; 8.19 en su fracción IV; 8.19 Quáter en sus párrafos segundo y tercero; 8.23 en su primer párrafo; 8.24; 12.1 en su fracción II; 12.3 en su fracción V; 16.1 en su fracción II; 17.4 en sus fracciones I, III, VII y IX; 17.5 en su fracción II; 17.40 en su primer párrafo; 17.67; 17.73; 17.77 en sus fracciones III y IV; 17.79; 18.2 en su fracción V; 18.9 en su fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.17.- La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica.

Artículo 1.18.- ...

I. Un Presidente, que será la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Urbano.

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 1.43.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

III. a V. ...

...

Artículo 1.80.- ...

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente que será el Secretario General de Gobierno, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con dieciocho vocales que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia; los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

...

...

...

...

...

Artículo 2.38.- ...

I. a III. ...

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

V. a IX. ...

Artículo 2.41.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a V. ...

Artículo 2.45.- En materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Denunciar ante la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud;

IV. a XI. ...

Artículo 3.8.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, se presten servicios educativos a las personas internas en los centros de prevención y readaptación social del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;

VI. a XIV. ...

Artículo 3.47.- ...

La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con trece vocales, que son los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, de Obra Pública y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

...

...

Artículo 6.31.- ...

El Registro será público, deberá estar disponible en el portal informativo que para tal efecto establezca la Secretaría General de Gobierno, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.

Artículo 6.37.- ...

I. ...

a) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad, estando obligado a obtenerlo;

b) ...

II. a III. ...

...

Artículo 7.37.- ...

I. a IV. ...

V. Fiscalía Regional: Unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la operación de los depósitos vehiculares cuyo funcionamiento se vincule con la recuperación de vehículos relacionados con la comisión de delitos;

VI. a XI. ...

Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Seguridad y los municipios.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

Artículo 8.10.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad y de los municipios:

I. a IV. ...

...

...

Artículo 8.17 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad el retiro de los vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, debiendo remitirlos al depósito vehicular más cercano.

Artículo 8.17 Septies.- El permisionario estará obligado a consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE, Sistema Estatal y OCRA virtual en caso de vehículos que hayan permanecido por más de tres días sin que su propietario, poseedor o conductor se haya presentado a retirarlo, si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 8.17 Octies.- Transcurrido el plazo establecido los permisionarios informarán a la Secretaría de Seguridad cuando algún vehículo haya sido abandonado en el estacionamiento de servicio al público.

Artículo 8.17 Nonies.- La Secretaría de Seguridad antes de retirar el vehículo abandonado para remitirlo al depósito vehicular más cercano verificará si cuenta con reporte de robo para, en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía Especializada.

Artículo 8.19.- ...

I. a III. ...

IV. Imponer la infracción correspondiente que deberá registrarse en la base de datos única, a cargo de la Secretaría de Seguridad.

...

...

Artículo 8.19 Quáter.- ...

Corresponde a la Secretaría de Seguridad o, en su caso, con la colaboración de los municipios, el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la

infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano concesionado por la Secretaría de Movilidad. Entendiéndose por esto a los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentren han permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Seguridad deberá cerciorarse que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren abandonados, no presenten reporte de robo.

...

Artículo 8.23.- Las sanciones impuestas por la Secretaría de Seguridad serán las siguientes:

I. a II. ...

Artículo 8.24.- En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 12.1.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia;

III. a V. ...

...

...

...

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Obra Pública;

VI. a IX. ...

Artículo 16.1.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia, y

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 17.4.- ...

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. ...

III. Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.- A la resolución técnica de la Secretaría de Comunicaciones, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la

construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a VI Ter. ...

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Comunicaciones;

VII Bis. a VIII Ter. ...

IX. Zona de Seguridad.- Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

Artículo 17.5.- ...

I. ...

II. El Secretario de Comunicaciones.

III. a VI. ...

...

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. a VII. ...

...

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con siete vocales, que son: El Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Obra Pública, del Medio Ambiente y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Obra Pública, del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.77.- ...

I. a II. ...

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) a b) ...

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico:

V. a XVI. ...

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Movilidad y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Obra Pública, y

VI. ...

Artículo 18.9.- ...

I. ...

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente, de Obra Pública, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano y Metropolitano y de Salud;

III. a IV. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1 en sus párrafos primero y segundo; 4 en su fracción XVI; 7 en sus fracciones V, VIII y X; 9 en su fracción XIV; 12 en sus fracciones V, IX, XVI y XVII; 15 en sus fracciones I, II y VII; 22; 23 en su fracción VI y último párrafo; 27 en su primer párrafo; 28 en su primer párrafo y su fracción IX; 29; 31; 32 en su fracción II. Se derogan la fracción VIII del artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa y laboral ni a la Fiscalía General de Justicia en ejercicio de sus funciones constitucionales.

...

Artículo 4.- ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

XVII. a XIX. ...

Artículo 7.- ...

I. a IV. ...

V. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Estudios que envíen a la Comisión las dependencias estatales, e integrar los expedientes respectivos;

VI. a VII. ...

VIII. Celebrar convenios interinstitucionales con las Dependencias de la administración pública federal, así como de otras entidades federativas, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes;

IX. ...

X. Evaluar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, así como de los Estudios de Impacto Regulatorio que le presenten las dependencias de la administración pública estatal y los ayuntamientos;

XI. a XV. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al titular de la Secretaría el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Estatal;

XV. a XXI. ...

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Comunicaciones.

VI. a VIII. ...

IX. La Secretaría de Obra Pública.

X. a XV. ...

XVI. La Secretaría de Desarrollo Económico.

XVII. La Secretaría de Seguridad.

XVIII. a XXIII. ...

...

...

Artículo 15.- ...

I. Evaluar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Estatal que le presente la Comisión Estatal;

II. Emitir opinión respecto a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales que le presenten los Ayuntamientos a través de las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria correspondientes;

III. a VI. ...

VII. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal, por conducto del titular de la Secretaría, el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal que le presente su Director General o sus reformas;

VIII. Derogada

IX. ...

...

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de Mejora Regulatoria.**Artículo 23.- ...**

I. a V. ...

VI. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular de su dependencia, el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.

...

Artículo 28.- El Estudio de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. a VIII. ...

IX. Los demás que apruebe el Consejo.

...

...

Artículo 29.- Las dependencias estatales, municipales y los organismos públicos descentralizados presentarán los estudios a que hace referencia el artículo anterior, a la comisión respectiva, como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 31.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo estudios de impacto regulatorio conforme a lo dispuesto en presente capítulo.

Artículo 32.- ...

I. ...

II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma;

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 1; 6 en su segundo párrafo; 8 en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XV, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6.- ...

Al frente de la Dirección General habrá una Directora o Director General, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 8.- ...

I. a VII. ...

VIII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de mandos medios, así como al personal operativo integrantes del Instituto, previa aprobación de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

IX. Someter a la consideración de la o el Titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el programa de estímulos al personal del Instituto.

X. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.

XI. Elaborar y someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el informe anual de actividades del Instituto.

XII. ...

XIII. Proponer a la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el presupuesto anual del Instituto.

XIV. ...

XV. Proponer iniciativas a la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de los instrumentos normativos internos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, así como de iniciativas de reforma, adición o derogación al Reglamento.

XVI. a XX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 10 en sus fracciones I, II, IV en su inciso c) y último párrafo, 61 fracción tercera en su inciso c), de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

II. Un Vicepresidente General, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico y presidirá el Consejo en ausencia del Presidente;

III. ...

IV. ...

a). a b). ...

c). La Secretaría de Obra Pública;

d). a j). ...

V. a XIII. ...

...

...

El Consejo tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda cumplir con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 61.- ...

I. a II. ...

III. ...

a). a b). ...

c). Secretaría de Obra Pública, a través de la unidad administrativa correspondiente.

d). a f). ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 4 en su fracción I; 22 en su fracción V; 85 fracción IX en sus incisos b) y c); 90 fracción III en su inciso b); 125 fracción III en sus incisos a) y c); 131 en su primer párrafo; 156 en su fracción I, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Secretaría de Seguridad

II. a IX. ...

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

V. Contar con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto

VI. a X. ...

Artículo 85.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

c) Contratar, en la Fiscalía General de Justicia del Estado, módulos para la expedición gratuita de la constancia o certificación electrónica de que el vehículo no aparece en las bases de datos de autos robados.

Artículo 90.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos del Valle de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

c) ...

...

...

Artículo 125.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) La Secretaría de Seguridad.

b) ...

c) La Fiscalía General de Justicia.

d) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 131.- Las casas de empeño y comercializadoras deberán de hacer del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. a II. ...

...

a) a d) ...

Artículo 156.- ...

I. Presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre los actos o hechos a que se refiere este Capítulo, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese periodo, el cual deberá contener como mínimo: Los datos generales de los pignorantes, proveedores o consumidores, descripción de los bienes con sus datos de identificación y montos de las mismas.

...

II a VIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los artículos 3 en su fracción II; 6 en su fracción LXII; 13 en su fracción II; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, del Título Segundo; 19 en su fracción I y 112, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. El Secretario de Obra Pública;

III. a VI. ...

...

Artículo 6.- ...

I. a LXI. ...

LXII. Secretaría: La Secretaría de Obra Pública;

LXIII. a LXXX. ...

...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Obra Pública;

III. a VI. ...

...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO PRIMERO A TERCERO

...

SECCIÓN PRIMERA

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA****Artículo 19.- ...**

...

I. Un presidente, quien será el Secretario de Obra Pública;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Obra Pública, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 7 en su fracción XIII; 11 fracción IV incisos a) y h); 15 fracción II incisos c), j), o) y q); 35 en sus fracciones II y V, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XII. ...

XIII. Apoyar a la Secretaría de Seguridad y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos;

XIV. a XX. ...

Artículo 11.- ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a). De la Secretaría de Seguridad;

b). a g). ...

h). De la Secretaría de Obra Pública, y

i). ...

...

...

...

...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

a). y b). ...

c) De la Secretaría de Seguridad;

d). a i). ...

j). De la Secretaría de Obra Pública;

k). a ñ). ...

o). De la Secretaría de Comunicaciones

p). ...

q). Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 35.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Seguridad;

III. a IV. ...

V. La Secretaría de Obra Pública;

VI. a XI. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 36 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36 Quinquies.- El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 2 en su fracción I Bis; 3 en su primer párrafo; 12 en su primer párrafo; 14 en sus fracciones III, IX, X, XIII y XVIII, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

I Bis.- Secretario: al Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a X. ...

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

I. a IX. ...

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director, nombrado por el Secretario.

...

I. a IV. ...

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. Designar y remover, previo acuerdo con el Secretario, a los servidores públicos del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

IV. a VIII. ...

IX. Suscribir, previo acuerdo con el Secretario, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar al Secretario, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. a XII. ...

XIII. Proponer al Secretario el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 7 de los numerales 1 y 2 y en sus fracciones XIII y XIV del numeral 5, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

1. Un presidente quien será el titular de la Secretaría General de Gobierno.

2. Un vicepresidente quien será designado por el titular de la Secretaría General de Gobierno.

3. a 4. ...

5. ...

I. a XII. ...

XIII. El titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

XIV. El titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XV. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 3 en sus fracciones I, II y IV; 15; 20 en sus párrafos primero y segundo; 22; 23 y 27, de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 3. ...

I. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad.

II. Secretario: al titular de la Secretaría de Seguridad.

III. ...

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

V. a XVIII. ...

Artículo 15.- Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, lo turnará a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 20.- Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente.

En caso positivo, se enviará por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

Artículo 22.- El Gobernador del Estado remitirá el expediente por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

Artículo 23.- Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Secretario, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.

Artículo 27.- La Secretaría es la autoridad competente para implementar las medidas de protección de las víctimas del delito y para emitir orden de protección y auxilio policial, de las que se expedirán copias a la víctima, ofendido, testigo o cualquier persona, para que pueda acudir a la autoridad más cercana, en caso de amenaza, agresión o abandono del perímetro permitido al beneficiado. En tal supuesto, la autoridad que tenga conocimiento deberá informarlo al Gobernador para los efectos procedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1 y 5 en su fracción I, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 2 en su fracción II; 3 en su fracción V; 10 en su primer párrafo; 11 en su fracción V; 12 en su segundo párrafo; 13 en su último párrafo; 14; 16; 17; 18 en su fracción IV; 19 en su fracción V; 20 en sus fracciones II y XI; 23 en su segundo párrafo; 24 en su primer párrafo; 28 en sus párrafos segundo y tercero; 30; 32; 39; 42 en su primer párrafo; 43; 44; 45; 46; 47; 48 en su primer párrafo; 50 en sus párrafos cuarto, sexto y séptimo; 52 en su fracción III; 54 en su primer párrafo; 55 en su segundo párrafo; 65 en su primer párrafo; 71 en su primer párrafo; 74; 76; 131 en su primer párrafo; 134 en sus fracciones XIII y XV; 136 en sus fracciones III y V; 144 en su primer párrafo; 145; 146; 149; 151 en su primer párrafo; 152; 153 en su fracción VI; 156 fracción I incisos c) y f); 161, de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por sí o por conducto de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

VI. a VII. ...

Artículo 10.- La Secretaría requerirá a los Notarios de la entidad, a través del Colegio, para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular y otros que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en la legislación electoral.

...

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Secretaría.

VI. a XI. ...

Artículo 12.- ...

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior; siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen la Secretaría y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine el Gobernador del Estado y haya sido evaluado por la Secretaría y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, el Gobernador del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Secretaría y por el Colegio.

Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la Secretaría y el Colegio; el Gobernador del Estado lo podrá nombrar Notario titular.

Artículo 16.- Los nombramientos de Notarios, serán expedidos por el Gobernador del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y se registrará en la Secretaría, en el Archivo y ante el Colegio.

Artículo 17.- En la Secretaría, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario, para su control correspondiente.

Artículo 18.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar el sello de autorizar, el sello electrónico, su firma autógrafa y su firma electrónica notarial, ante la Secretaría, el Archivo y el Colegio.

V. ...

Artículo 19.- ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Gobernador del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la Secretaría en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a IX. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Secretaría, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

III. a X. ...

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Secretaría, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo.

XII. a XIII. ...

Artículo 23.- ...

Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la Secretaría determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez.

Artículo 24.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de su función hasta por quince días hábiles consecutivos o alternados cada seis meses, debiendo dar aviso por escrito de su separación y su regreso a la Secretaría y a quien deba suplirlos.

...

Artículo 28.- ...

Los Notarios deberán separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, cuando participen como candidatos en procesos electorales, a partir de la fecha de su registro como tales ante la autoridad electoral correspondiente, dando aviso por escrito a la Secretaría, para lo cual entrará en funciones el suplente.

Concluido el período para el que el Notario fue electo o designado, se reincorporará al desempeño de la función notarial, previo aviso por escrito a la Secretaría.

Artículo 30.- En caso de que un Notario se separe temporalmente del desempeño de su función por enfermedad u otra razón imprevista, su suplente entrará de inmediato en funciones, previo aviso por escrito que cualquiera de los dos presente a la Secretaría. La suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

Artículo 32.- El convenio de asociación entre Notarios, deberá presentarse a la Secretaría para su aprobación.

Aprobado el convenio de asociación, la Secretaría con intervención de un representante del Colegio, asentará la razón de clausura extraordinaria a la que se refiere el artículo 74, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Artículo 39.- En la permuta de notarías, la Secretaría con la intervención de un representante de Colegio, asentará en los protocolos de los Notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria y realizará la entrega recepción de ambas notarías.

Los sellos de los Notarios permutantes, serán recogidos por la Secretaría y remitidos en el término de cinco días hábiles al Archivo, para su destrucción.

Artículo 42.- En los supuestos previstos en las fracciones II del artículo 40 y III del artículo 41, tan luego como el Gobernador del Estado tenga conocimiento de que un Notario está imposibilitado para ejercer la función notarial, solicitará a la Fiscalía General de Justicia la designación de dos peritos médicos, teniendo el Notario el derecho de nombrar a dos peritos médicos, quienes practicarán exámenes físicos y psicométricos al Notario, en presencia de un representante de la Secretaría y otro del Colegio y dictaminarán sobre el padecimiento, su duración, y si éste lo imposibilita para ejercer la función notarial, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

...

Artículo 43.- Los oficiales del Registro Civil y el Colegio, cuando conozcan del fallecimiento de un Notario, lo deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría.

Artículo 44.- Cuando un juez declare la interdicción de un Notario, lo comunicará a la Secretaría y al Colegio, para los efectos de la fracción II del artículo 40.

Artículo 45.- El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Secretaría y al Colegio copia certificada del auto de formal prisión o de sujeción a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

Artículo 46.- La declaratoria de terminación de la función de un Notario y de los interinatos, la hará el Gobernador del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. La Secretaría lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

Artículo 47.- El Notario recabará autorización de la Secretaría para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

Artículo 48.- En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario lo comunicará inmediatamente a la Secretaría, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa, tomando en consideración las disposiciones que al respecto señale el Reglamento.

...

Artículo 50. ...

...

...

Para el caso de los folios físicos, la Secretaría asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

...

Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Secretaría deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.

Artículo 52.- ...

I. a II. ...

III. Serán autorizados y sellados cada uno por la Secretaría.

...

...

...

Artículo 54.- Al iniciar la formación de un libro, el Notario asentará en una hoja en blanco, una razón con su sello y firma, la que deberá encuadernarse después de la autorización de la Secretaría, en la que hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente lo sustituya.

...

Artículo 55.- ...

En el protocolo electrónico la clausura extraordinaria se llevará a cabo en un folio electrónico donde se asentará la representación de la Secretaría, la fecha, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente le sustituye.

Artículo 65.- Los Notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la Secretaría para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 71.- La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a la Secretaría, quien autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.

...

...

...

...

...

Artículo 74.- Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la Secretaría y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

Artículo 76.- En los casos de terminación del nombramiento de Notario, en tanto no sea designado otro, la Secretaría remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado.

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Secretaría y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

...

Artículo 134.- ...

I. a XII. ...

XIII. Informar a la Secretaría las irregularidades en los protocolos que entreguen los Notarios;

XIV. ...

XV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Secretaría.

Artículo 136.- ...

I. a II. ...

III. Auxiliar al Gobernador del Estado y a la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte;

IV. ...

V. Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende el Gobernador del Estado y la Secretaría;

VI. a XIV. ...

Artículo 144.- Para ejercer la supervisión de la función notarial, la Secretaría tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 145.- Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la Secretaría, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

Artículo 146.- La Secretaría ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Artículo 149.- El Ministerio Público comunicará a la Secretaría y al Colegio, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

Artículo 151.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría, determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por contravenir los preceptos de esta Ley y su Reglamento y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 152.- Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

Artículo 153.- ...

I. a V. ...

VI. No atender los requerimientos formulados por la Secretaría para tratar asuntos relativos al ejercicio de su función, sin que medie causa justificada;

VII. a VIII. ...

Artículo 156.- ...

I. ...

...

a). a b). ...

c). Rendir informes falsos a la Secretaría, autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público.

d). a e). ...

f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la Secretaría, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). ...

II. a X. ...

Artículo 161.- La Secretaría expedirá y publicará anualmente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 13 en su fracción VIII y último párrafo, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a VII. ...

VIII. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...

...

...

...

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 2 en su fracción I; 3; 6; 11; 12 en su primer párrafo y en su fracción X, de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno” del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

II. a V. ...

Artículo 3.- El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

Artículo 6.- El periódico oficial será publicado en días hábiles de lunes a viernes, sin embargo, podrá ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo determine la o el Titular de la Secretaría.

Artículo 11.- La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del periódico oficial.

Artículo 12.- La o el Director será nombrado por la o el Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 5 en su fracción VIII y 14, de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la persona que determine la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de su Titular.

IX. ...

Artículo 14.- El Mecanismo será presidido por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 109 en su fracción IV, de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 109.- ...

I. a III. ...

IV. La Contraloría Interna de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 18 en su fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. Un Presidente que será el Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a VI. ...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 8 fracción IV en sus incisos e) y f), de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

f) La Secretaría de Seguridad.

g) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 6 en sus fracciones I, III y último párrafo y se deroga el inciso a) de la fracción III del artículo 6 de la Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud.

II. ...

III. Cinco vocales, que serán los siguientes:

a) Derogada

b) a f) ...

IV. ...

...

...

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción del Secretario Técnico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 46 en sus fracciones I y II, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Finanzas;

II. Un Coordinador General, quien será designado por el Secretario de Finanzas;

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 7 en su primer párrafo; 9 en su primer párrafo; 14 en su primer párrafo; 20 y 27 en su último párrafo, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

Artículo 9.- La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

...

Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobierno que corresponda, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

Artículo 27.- ...

a) ...

b) ...

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Tesorería del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 48 en su fracción XXI; 96 Quáter en su fracción XIX; 144; 150 en su fracción II numeral 3 inciso d) en su tercer párrafo e inciso e), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a XX. ...

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. a XXIII. ...

Artículo 96 Quáter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. ...

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 150.- ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

1. a 3. ...

a. a c. ...

d. ...

...

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

...

f. ...

4. a 6. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 6 en sus fracciones III y V; 8 en su segundo párrafo; 11 fracción III en sus incisos a), d) y e). Se adicionan la fracción III Bis al artículo 6; el inciso a) Bis a la fracción III del artículo 11, de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

III. Secretaría de Comunicaciones.

III Bis. Secretaría de Obra Pública.

IV. ...

V. La Secretaría de Seguridad.

VI. ...

Artículo 8.- ...

Los municipios y la Secretaría de Seguridad coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) Secretaría de Comunicaciones.

a bis) Secretaría de Obra Pública.

b) a c) ...

d) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

e) Secretaría de Seguridad.

IV. a VI. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto número 167 de la H. LIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- El personal operativo de la Procuraduría General de Justicia deberá someterse al procedimiento de evaluación para migrar a la Fiscalía General de Justicia que comprende la certificación vigente de control de confianza, de competencias laborales y evaluación del desempeño, conforme las disposiciones de permanencia en el servicio previstas en esta Ley y las complementarias que dicte la o el Fiscal General de Justicia. El proceso de migración al servicio de carrera deberá realizarse a más tardar el año 2023. Para ser parte del servicio de carrera deberán cubrirse las disposiciones legales aplicables y ganar los concursos para las plazas de carrera.

ARTÍCULO SEXTO AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los dictámenes de reconducción correspondientes; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

CUARTO. Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública en el presente Decreto, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Infraestructura serán transferidos a las Secretarías de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública respectivamente, en función de lo previsto en el presente Decreto.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Secretaría de Infraestructura, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Comunicaciones o a la Secretaría de Obra Pública en función de las atribuciones que se establecen en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, conforme al mismo, continuarán su despacho por dichas dependencias, respectivamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura al pasar a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Obra Pública, respectivamente, permanecerán en las mismas condiciones.

QUINTO. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se transforma en la Secretaría de Seguridad, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades conferidas en los ordenamientos jurídicos a la persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Seguridad, en tanto se expidan los reglamentos Interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación, papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Seguridad.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, al pasar a formar parte de la Secretaría de Seguridad, permanecerán en las mismas condiciones.

Se abroga la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del presente Transitorio.

SEXTO. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se transforma en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las atribuciones de Consejería Jurídica previstas en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a dicha Secretaría respectivamente, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Cuando en otros ordenamientos legales administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal al pasar a formar parte de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos permanecerán en las mismas condiciones.

SÉPTIMO. La Comisión Estatal de Factibilidad, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables y será presidida por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

OCTAVO. El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

NOVENO. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Económico y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría General de Gobierno y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Óscar Vergara Gómez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe **Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a la "LIX" Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima necesario fortalecer a las instituciones de seguridad Pública en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo, de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas de peligro que representan hoy en día a la ciudadanía.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera a la seguridad ciudadana como un derecho humano y precondition del goce de otros derechos fundamentales, distinguiendo así su concepto del de seguridad pública.

Todo gobierno tiene como tarea fundamental la de brindar protección a sus habitantes, dicha función implica que los individuos puedan desarrollar a plenitud sus capacidades y gozar plenamente de todos sus derechos en un marco de paz y libertad.

Por lo anterior, el gobierno debe cumplir con su deber de brindar seguridad, mediante la implementación de un esquema integral de protección y seguridad que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos. Este esquema implica la coordinación de las tareas policiales, el desarrollo de políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el manejo oportuno y control de la información sobre la seguridad pública estatal.

Una de las principales demandas ciudadanas en nuestro país, es la inherente a la seguridad, por lo que si bien es cierto que las autoridades del Estado de México han logrado contener hasta hoy la incidencia delictiva, también lo es, que previendo a futuro, es un hecho que resulta necesario redoblar la atención que se presta a este rubro, con un nuevo modelo y una renovada estructura.

Así, ante el panorama actual de retos que implica la seguridad y el combate a los verdaderos enemigos del Estado que son los delincuentes, se tiene la firme convicción de que el gobierno debe intensificar su combate a través de la transformación y fortalecimiento de las dependencias y cuerpos fundamentales para esta tarea.

Con la creación de la Secretaría de Fuerza Pública se permitirá generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de la policía con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Ante el presente índice delictivo en el Estado de México se justifica la necesidad de la creación de un modelo de organización, a través de la Secretaría de Fuerza Pública del Estado de México, que permita enfrentar los problemas de inseguridad y delincuencia, basado esencialmente en el control y la represión penal, toda vez que hoy más que nunca se requiere del fortalecimiento de la prevención en la comisión de hechos delictivos y una eficaz coordinación entre las instituciones de seguridad pública.

Al contar con la Secretaría de Fuerza Pública, el Gobernador del Estado contará con un brazo ejecutor para integrar, ordenar y ejercer una política pública de atención criminal, mediante una sola estructura, sumando esfuerzos y recursos destinados a atender estas atribuciones de manera tal que el ejercicio de las mismas se soporte en criterios de atención especializada y profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos, favoreciendo la prevención del delito, la coordinación con otras autoridades y fomentando la participación ciudadana de manera conjunta con la Federación y las entidades federativas.

Es importante precisar que con la presente Iniciativa se suprimen las atribuciones que hoy tiene conferidas la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública, mismas que son conferidas a la nueva Secretaría, y se le dan las demás que corresponden al ámbito de sus facultades.

Por otro lado, esta iniciativa también contempla que la actual Secretaría de Infraestructura se dividirá para crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, con la finalidad de especializar la prestación de servicios y ser muy puntual en los ejercicios de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con un enfoque mucho más integral y una estructura orgánica ágil que permita el ejercicio de sus tareas con mayor responsabilidad.

La infraestructura pública se constituye claramente como una palanca de desarrollo social para nuestra entidad; que alienta la transformación y la competitividad económica y productiva del Estado, pero que, además, eleva la calidad de vida de la población.

El desarrollo económico de nuestra entidad está íntimamente ligado a la infraestructura en sus vertientes de comunicaciones, y de agua y obra pública. Ya que estas son condición indispensable para el establecimiento de industrias, comercio y prestadores de servicios, por la facilidad de transportar los insumos y sus productos para venta. Lo que permite detonar la economía de la región al propiciar la generación de empleos y un mayor bienestar para sus habitantes.

Un aspecto clave en las políticas de servicios de infraestructura no solo es mejorar su calidad y cantidad, sino evaluar su sustentabilidad y sus efectos en el medio ambiente. Al mismo tiempo, es fundamental para el Estado de México priorizar el acceso de la infraestructura para la población mexiquense alineados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, con respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad tales como acceso al agua potable, saneamiento y electricidad.

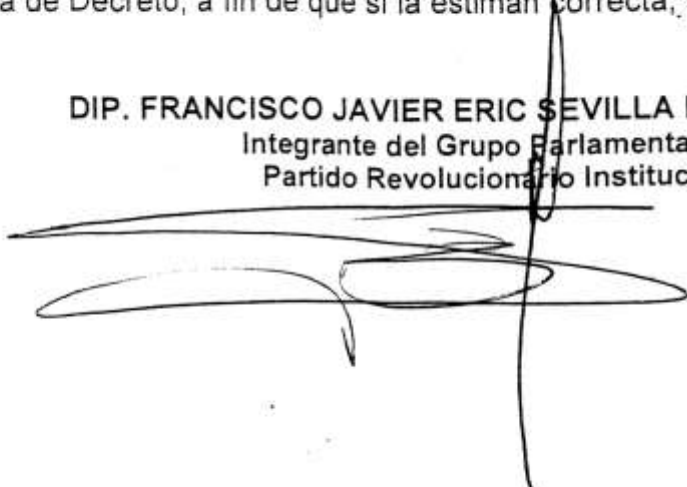
Lo anterior constituye una obligación para el Gobierno Estatal y el vehículo técnico y legal para hacerlo posible es la administración pública en sus vertientes centralizada y descentralizada; al respecto, el Ejecutivo Estatal asume en base a la evaluación constante y como una de sus responsabilidades, la de especializar la prestación de servicios y ser muy puntual en los ejercicios de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en este caso, en materia de comunicaciones, y de agua y obra pública.

Los proyectos de obras y servicios asociados a tales sectores, ya sea mediante la prestación directa de los mismos o mediante esquemas modernos de participación del sector público, requieren de esquemas de gestión rigurosos, que promuevan la eficiencia, garanticen la calidad y oportunidad de los servicios y permitan un control más inmediato de las estructuras administrativas y la propia ejecución de las obras.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

PRESENTES

En ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Edgar Ignacio Beltrán García y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Seguridad Privada del Estado de México; Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México; Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; Código Administrativo del Estado de México; Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; Ley de Fomento Económico; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México; Ley de Cambio Climático del Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de la Defensoría Pública del Estado de México; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Indulto del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México; Ley del Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" del Estado de México; Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado De México; Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios; Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; Ley de Expropiación para el Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; cuya motivación tiene sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconociendo la realidad política de la Entidad en toda su complejidad, a partir de reconocer la pluralidad social y económica que le caracteriza, resulta del mayor interés potenciar el funcionamiento de la administración pública, por lo que a partir de revisiones a su eficiencia se pretende establecer nuevas bases que incrementen la calidad y eficiencia en la prestación de servicios para cubrir las demandas de la sociedad.

La presente Iniciativa tiene por objeto generar modificaciones en la estructura de la Administración Pública Estatal, logrando con ello la reorganización de atribuciones de organismos específicos, así como la transformación de diversas dependencias, para poder adecuar la gestión de gobierno a las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado.

Con esta Iniciativa se persigue un reordenamiento en la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal que permita redefinir las competencias entre las diversas dependencias y entidades, y asignar atribuciones específicas y responsabilidades precisas a diversas unidades de la estructura actual.

La presente Iniciativa, además de presentar cambios a estructuras y órganos de la Administración Pública Estatal, pretende ser un mecanismo de cambio en la nueva dinámica social con beneficios para la ciudadanía. Lo anterior podrá lograrse mediante objetivos específicos que permitan consolidar una estructura administrativa más eficaz.

En razón de lo anterior, esta Iniciativa propone diversos ajustes en la estructura de la Administración Pública Estatal:

- a) Se modifican las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, para enfocar sus tareas en materia de política interior y gobernanza democrática en la entidad, para lo cual sus atribuciones en materia de seguridad pública se transfieren; y se le otorgan atribuciones para intervenir y coordinarse con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.
- b) Se transforma la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que las tareas en materia de seguridad pública, de policía y de investigación para la prevención de los delitos sean realizadas por la Secretaría de Fuerza Pública.
- c) Se transforma la Consejería Jurídica del Estado de México en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, el diseño y coordinación de la justicia cotidiana, la organización y dirección de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; retomando las funciones que realiza hoy la Consejería Jurídica del Estado de México, así como las relativas a la mejora regulatoria de la entidad, las de justicia cívica e itinerante y respecto de las solicitudes de amnistía e indulto.
- d) Se establece la Oficina de la Gubernatura como una instancia dependiente del Gobernador para apoyo técnico en sus funciones cotidianas y seguimiento permanente de las políticas públicas y los programas prioritarios.
- e) Se reasignan las atribuciones en materia del acto administrativo de inspección en el desarrollo y cumplimiento de las condiciones y de los requerimientos estipulados en la normativa que aplican de los servidores públicos; trasladando el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México dependiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. De igual forma dicha dependencia será quien presida y coordine a la Comisión Estatal de Factibilidad.
- f) La actual Secretaría de Infraestructura se divide para crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, con la finalidad de especializar la prestación de servicios y ser muy puntual en los ejercicios de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en materia de comunicaciones, agua y obra pública.
- g) Se reestructura la organización de determinados órganos colegiados de la Administración Pública Estatal, que por su dinamismo requieren de constantes y permanentes sesiones de trabajo, por lo cual su operación administrativa será más fluida cuando la presidencia del pleno o de su órgano rector recaiga en la persona titular de una Secretaría Estatal y no en el titular del Ejecutivo Estatal.
- h) Se reforma la Ley Orgánica del Estado de México para incluir que tanto los reglamentos, decretos, circulares, así como los acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deban ser firmados por el Secretario del Despacho que corresponda de acuerdo con su competencia, en congruencia con la reforma constitucional aprobada recientemente.

A) Secretaría de Fuerza Pública.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos, por tal motivo el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho humano del acceso a la seguridad pública por medio de diversas acciones en los sistemas de seguridad.

Si bien es cierto que las autoridades del Estado de México han logrado contener hasta hoy la incidencia delictiva, también lo es, que previendo a futuro, es un hecho que resulta necesario redoblar la atención que se presta a este rubro, con un nuevo modelo y una renovada estructura.

El fortalecimiento de la seguridad pública mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general, es la estrategia que replantea políticas estatales encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho.

Todo gobierno tiene como tarea fundamental la de brindar protección a sus habitantes, dicha función implica que los individuos puedan desarrollar a plenitud sus capacidades y gozar plenamente de todos sus derechos en un marco de paz y libertad.

Por lo anterior, el gobierno debe cumplir con su deber de brindar seguridad, mediante la implementación de un esquema integral de protección y seguridad que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos. Este esquema implica la coordinación de las tareas policiales, el desarrollo de políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el manejo oportuno y control de la información sobre la seguridad pública estatal.

Una de las principales demandas ciudadanas en nuestro país, es la inherente a la seguridad, por lo que si bien es cierto que las autoridades del Estado de México han logrado contener hasta hoy la incidencia delictiva, también lo es, que previendo a futuro, es un hecho que resulta necesario redoblar la atención que se presta a este rubro, con un nuevo modelo y una renovada estructura.

La creación de la Secretaría de Fuerza Pública permitirá generar una actualización en el modelo policial de la entidad, ya que se incorpora un instrumento ejecutor para integrar, ordenar y ejercer una política pública de atención criminal mediante una sola estructura, sumando esfuerzos y recursos destinados a atender las funciones que encabeza, de manera tal que el ejercicio de las mismas se soporte en criterios de atención especializada y profesionalismo, a través de instrumentos científicos y técnicos idóneos, que favorecen la prevención e investigación de los delitos, la coordinación interinstitucional y la participación de los mexiquenses.

La nueva Secretaría de Fuerza Pública, crea una representante de la sociedad responsable de los asuntos inherentes en materia de seguridad pública en el Estado, en el contexto de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en el que participen todas las entidades federativas y la Federación.

Es claro que los índices delictivos y la constante modernización tecnológica y cultural mexiquense, ha superado diversas hipótesis legales, por lo cual, la creación de una Institución de Seguridad en la entidad con rango de Secretaría requiere no solo un incremento jerárquico sino también necesita que sus facultades consoliden el sistema de justicia penal, mediante la capacidad para investigar los delitos

En este orden de ideas, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios y entre ellas comprende tanto la prevención como la investigación de los delitos.

No obstante a lo anterior, el párrafo primero del referido artículo establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En esta tesitura, este mandato constitucional, no prevé una actuación separada por parte de quienes encabezan tales funciones, sino por el contrario, se incorpora la voluntad ciudadana sobre la respuesta efectiva ante la lesión de sus derechos por causa de la comisión de delitos mediante la unidad de objetivos en la investigación de ilícitos, sin distinción de las funciones institucionales.

El actual sistema de justicia penal tiene como elemento inseparable la investigación de los delitos, ya que su cumplimiento fomenta la confianza y alienta el respeto al orden público. En esencia, la investigación de delitos es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito, cometido o planeado, mediante la reunión de hechos, sin distinción de la autoridad que lo realice.

El artículo 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la obligación de la Policía para la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, entendiéndose el término policía como los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, esto al tenor del artículo 3, fracción XI, de la legislación en mención.

Es por lo anterior que el Código Nacional de Procedimientos Penales, consolida la aplicación sistemática de la norma, pues refuerza la etapa de investigación mediante la facultad de todas las instituciones policiales para investigar los delitos actuando bajo los principios y procedimientos, en concordancia con los protocolos nacionales de actuación aprobados.

No obstante a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establece que en la actualidad la Fiscalía General de Justicia cuenta con una agencia del Ministerio Público por cada cien mil habitantes.

Los datos antes vertidos, hacen tangible la necesidad de este órgano autónomo de contar con coadyuvantes en la investigación de los delitos, toda vez que no se cuenta con la capacidad policial para realizar una investigación completa sobre cada asunto.

Es por esto, que la Secretaría de Fuerza Pública, requiere incorporarse de lleno con las funciones de investigación de los delitos, en complemento a las funciones que realiza la institución del Ministerio Público.

Con la presente propuesta, la Secretaría de Fuerza Pública ofrece un nuevo modelo policiaco jurídicamente ajustado a los parámetros que el marco normativo impone en materia de seguridad pública, y no solo eso, sino que es una dependencia que responde a los mexicanos por la versatilidad en sus atribuciones.

En el Estado de México se busca potencializar las capacidades de las instituciones policiales para prevenir y combatir el delito a través de un modelo de coordinación total, que sume las acciones de la policía de seguridad con las de la Fiscalía General y con ello, aprovechar al máximo la información que generan ambas instituciones, para fomentar la investigación conjunta, incrementar el procesamiento y sanción de los delitos y con ello la prevención de los mismos.

La coordinación total pretende aplicar al máximo las capacidades y atribuciones de la policía de seguridad, apoyando la tarea de la Fiscalía, lo cual incrementa el cambio de fuerza a la investigación delictiva bajo la conducción del Ministerio Público.

Como parte de la presente Iniciativa, se pretende transitar de una policía preventiva a un modelo de policía de seguridad con unidades de investigación, áreas de prevención y de reacción; que trabaje en colaboración con las autoridades competentes para lograr fortalecer la investigación de los delitos que suceden en el Estado.

En este sentido, se conjuntarán los esfuerzos institucionales para contar con una plataforma de información completa y actualizada de la actividad pública, con la finalidad de apoyar las investigaciones de los hechos delictivos.

A través de la colaboración eficaz, la ciudadanía podrá corroborar un cambio en el funcionamiento de los cuerpos policiales, ya que éstos estarán efectivamente a su servicio, al recibir denuncias que serán investigadas por la propia policía, sin necesidad de acudir desde el principio a una agencia del Ministerio Público. La sociedad merece nuevas estrategias de seguridad y justicia penal efectivas para abatir los índices de violencia y de delincuencia; y ser atendida con oportunidad, calidad y calidez.

Con lo anterior, se pretende reducir los índices delictivos fortaleciendo los mecanismos que garanticen la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública, se privilegiarán acciones para prevenir la comisión de delitos y se establecerán diseños que permitan la profesionalización y la permanente actualización de los servidores públicos encargados de realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Para lograr lo anterior, resulta indispensable que la Administración Pública Estatal separe la atención de los asuntos del orden político interno del Estado de los asuntos de seguridad pública; actualmente ambas tareas se encuentran concentradas en la Secretaría General de Gobierno.

Por ello, al crear la Secretaría de Fuerza Pública, se lograrán dos objetivos primordiales; el primero que la Secretaría General de Gobierno pueda enfocar sus esfuerzos en la construcción de la gobernabilidad democrática de la entidad; el segundo que el Estado de México cuente con una Secretaría enfocada exclusivamente a realizar acciones frontales en contra de la violencia y la delincuencia.

Asimismo, se pretende que en una sola dependencia se concentren las atribuciones para formular la política del combate a la criminalidad de la entidad, sumando todos los recursos y esfuerzos del Estado destinados a atender esta tarea fundamental y a desarrollar las políticas en materia de seguridad pública, así como diseñar y ejecutar la política criminal en el ámbito local, de manera tal que se garantice la efectiva prevención del delito y la desaparición de la impunidad.

En este contexto, la Iniciativa propone reformar, adicionar y derogar distintas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración de Pública del Estado de México y de otras leyes, con el objeto de que la Secretaría General de Gobierno enfoque sus tareas en materia de política interior y gobernanza democrática en la entidad, para lo cual sus atribuciones en materia de seguridad pública se transfieren a la Secretaría de Fuerza Pública, la que se encargará exclusivamente en tareas de seguridad, tales como planear, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y acciones en materia de seguridad pública; realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público y auxiliar en la persecución de hechos ilícitos.

La Secretaría de Fuerza Pública será una instancia garante que coordine la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública; ejerza el mando directo de la policía procesal encargada de tener en resguardo a los imputados puestos a disposición de las autoridades judiciales; así como planear y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados.

En este mismo sentido, se considera necesario que el Gobierno realice los esfuerzos necesarios para disminuir la delincuencia y la inseguridad, por ello se plantean reformas necesarias para sentar el marco jurídico que permita cumplir con este objetivo, entre otras, para dotar a las fuerzas de seguridad estatal de las siguientes atribuciones:

- Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, remitirla al Ministerio Público;
- Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas, e informar al Ministerio Público si hay indicios de delito;

- Participar en la investigación criminal, en la detención de personas, así como practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público;
- Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones compartido con la Fiscalía, así como remitir sin demora al detenido, y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- Compartir con la Fiscalía la información de sus bases de datos;
- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito;
- Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto;
- Incorporar la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- Realizar operativos conjuntos con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;
- Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía;
- Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;
- Cumplir los traslados de detenidos ordenados por el Ministerio Público;
- Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales y beneficios preliberacionales en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de ilícitos, y
- Realizar la investigación para la prevención de los delitos.

B) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Resulta necesario fortalecer las condiciones y los medios para garantizar una solución expedita y adecuada a los problemas cotidianos de las personas.

De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2014, del INEGI, los asuntos penales representan el 13% del total de conflictos que son sometidos a consideración de los diversos órganos de impartición de justicia (sean jurisdiccionales o administrativos).

El transformar a la actual Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en una instancia garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos jurídicos del Ejecutivo Estatal, donde se logre un diseño de la política jurídica y de acceso a la justicia en un marco de promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos consagrados en nuestra Ley Fundamental, permitirá a la ciudadanía el acceso a la justicia.

Por lo anterior se considera que el desarrollo de estas funciones debe estar a cargo de una dependencia que logre conjuntar los esfuerzos en diversas disciplinas y que facilite a todo gobernado de la entidad el acceso a la justicia pronta y eficaz en el ámbito de la administración pública.

Es preciso advertir que, desde su creación, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se ha consolidado como una verdadera instancia de justicia y derechos humanos. Es necesario capitalizar este esfuerzo dotándola de mayores atribuciones en la materia.

Al crear la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se otorgan a dicha dependencia atribuciones tendientes a erigirse en el órgano que además de garantizar la constitucionalidad de los actos jurídicos del Gobierno del Estado, se encargue de coordinar los esfuerzos dirigidos a mejorar el acceso a la justicia. Para cumplir con ambos propósitos, la Secretaría contará con (entre otras) las siguientes atribuciones:

- Diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo;
- Tramitar las solicitudes de amnistía e indulto;
- Coordinar la actuación de la Defensoría Pública;
- Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurso de revisión previsto en el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- Desarrollar, coordinar y dirigir la política de Mejora Regulatoria, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- Diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana;
- Coordinar el servicio de atención y apoyo a víctimas, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- Representar al titular del Ejecutivo en asuntos legales;
- Asesorar y emitir opiniones jurídicas al titular del Ejecutivo y a su gabinete;
- Coordinar la relación del Ejecutivo con otros poderes y órdenes de gobierno en temas de justicia;
- Asesorar al titular del Ejecutivo en los nombramientos que le corresponda emitir cuando se trate de servidores públicos con funciones jurisdiccionales;
- Compilar y sistematizar el ordenamiento jurídico estatal;
- Elaborar y estudiar proyectos legislativos, normativos y de decretos;
- Coordinar las acciones que las dependencias y los órganos auxiliares del Gobierno del Estado de México lleven a cabo en materia de justicia cívica e itinerante, y
- Brindar los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos tendrá como encomienda la atención y resolución ágil y efectiva de los conflictos que viven las personas en su vida cotidiana (distintas a las relacionadas con la materia penal), además de conservar sus funciones de consejería jurídica. Adicionalmente, con estas reformas se fortalece la intervención del Ejecutivo Estatal en las tareas de promoción, protección y respeto de los derechos humanos.

Es preciso advertir que en su Informe de Resultados de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, convocados por el Titular del Ejecutivo Federal, el Centro de Docencia e Investigación y Docencia Económicas (CIDE) recomendó: *“considerar la creación de una instancia (puede ser una dependencia o entidad ya existente o una nueva) que sea responsable de institucionalizar la coordinación del Poder Ejecutivo Federal con los poderes judiciales, las acciones en materia de acceso a la justicia de las dependencias y entidades federales, las funciones de defensoría de oficio y más ampliamente de garantizar la efectividad del acceso a la justicia en el marco de la competencia del Poder Ejecutivo Federal. El mismo modelo deberá ser aplicable a las entidades federativas.”*

Con esta modificación el Estado de México se constituye como la primera entidad federativa en atender la referida recomendación, en aras de mejorar el acceso a la justicia cotidiana de todos los mexicanos.

C) Secretaría de Comunicaciones y Secretaría de Obra Pública.

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Este sistema imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública y consignan los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

En el mencionado instrumento de planeación del desarrollo estatal, dentro del Eje Transversal, Gestión de Resultados, Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, Objetivo 2, señala que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población mexicana todas las políticas públicas de la Administración Pública Estatal deben estar enfocadas a conseguir resultados.

La infraestructura pública se constituye claramente como una palanca de desarrollo social para nuestra entidad; que alienta la transformación y la competitividad económica y productiva del Estado, pero que, además, eleva la calidad de vida de la población.

El desarrollo económico de nuestra entidad está íntimamente ligado a la infraestructura en sus vertientes de comunicaciones, y de agua y obra pública. Ya que estas son condición indispensable para el establecimiento de industrias, comercio y prestadores de servicios, por la facilidad de transportar los insumos y sus productos para venta. Lo que permite detonar la economía de la región al propiciar la generación de empleos y un mayor bienestar para sus habitantes.

Un aspecto clave en las políticas de servicios de infraestructura no solo es mejorar su calidad y cantidad, sino evaluar su sustentabilidad y sus efectos en el medio ambiente. Al mismo tiempo, es fundamental para el Estado de México priorizar el acceso de la infraestructura para la población mexicana alineados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, con respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad tales como acceso al agua potable, saneamiento y electricidad.

Lo anterior constituye una obligación para el Gobierno Estatal y el vehículo técnico y legal para hacerlo posible es la administración pública en sus vertientes centralizada y descentralizada; al respecto, el Ejecutivo Estatal asume en base a la evaluación constante y como una de sus responsabilidades, la de especializar la prestación de servicios y ser muy puntual en los ejercicios de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en este caso, en materia de comunicaciones, y de agua y obra pública.

Los proyectos de obras y servicios asociados a tales sectores, ya sea mediante la prestación directa de los mismos o mediante esquemas modernos de participación del sector público, requieren de esquemas de gestión rigurosos, que promuevan la eficiencia, garanticen la calidad y oportunidad de los servicios y permitan un control más inmediato de las estructuras administrativas y la propia ejecución de las obras.

La presente Iniciativa, con base en lo anteriormente expuesto, tiene como finalidad, plantear y proyectar una reorganización de fondo de una parte de la administración pública del Estado, especializando las atribuciones que hasta ahora viene ejerciendo la Secretaría de Infraestructura para dar paso a la creación de las Secretarías de Comunicaciones y de Obra Pública con un enfoque mucho más integral y una estructura orgánica ágil que permita el ejercicio de sus tareas con mayor responsabilidad.

D) Reformas Adicionales.

Derivado de estos cambios estructurales, se proponen reformas para ajustar facultades y atribuciones previstas en diversas leyes del Estado.

Comisión Estatal de Factibilidad

Se reforma la Ley Orgánica de la Administración de Pública del Estado de México y la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México a efecto de que el Instituto, se traslade de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en este sentido, esta última dependencia ejercerá las atribuciones siguientes:

- Presidir, dirigir, coordinar y organizar a la Comisión Estatal de Factibilidad;
- Presidir, dirigir, coordinar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;
- Nombrar y, en su caso, remover al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, y
- Aprobar el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del referido Instituto

Órganos Colegiados de la Administración Pública.

Existen órganos colegiados de la Administración Pública Estatal que son presididos por el Gobernador del Estado, que por su dinamismo requieren de constantes y permanentes sesiones de trabajo, por lo cual su operación administrativa será más fluida cuando la presidencia del pleno o de su órgano rector recaiga en la persona titular de una Secretaría Estatal y no en el titular del Ejecutivo Estatal.

En ese sentido, esta Iniciativa propone sustituir a éste por el titular de la Secretaría Estatal que corresponda a la materia del órgano colegiado de que se trate:

- Ley de Fomento Económico del Estado de México, para que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad se presidido por el Secretario de Desarrollo Económico.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, a efecto de que el Consejo Estatal de Gobierno Digital, sea presidido por el Secretario General de Gobierno.
- Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, con lo cual el Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios será presidido por el Secretario de Salud.
- Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para que el Secretario de Fuerza Pública sea quien presida el Consejo para Prevenir, Atender y Combatir el delito de Secuestro en el Estado de México.
- para el Desarrollo del Estado de México se presida por el Secretario de Finanzas.

Oficina de la Gubernatura

Con la finalidad de proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado apoyo eficaz y eficiente para el desempeño de sus funciones, así como los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones, mediante la elaboración de instrumentos y diseño de mecanismos para la aplicación de políticas públicas, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la figura de la Oficina de la Gubernatura.

Se precisa que el Gobernador del Estado designará al Jefe de dicha Oficina y que ésta contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el propio Titular del Ejecutivo Estatal determine, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Régimen Transitorio

Es preciso advertir que las presentes reformas no implican modificaciones presupuestales pues, tal y como se establece en el régimen transitorio, se deberán realizar las reconducciones presupuestales pertinentes, así como el traslado de recursos humanos, financieros y materiales entre dependencias y órganos auxiliares.

De igual forma se prevén diversas disposiciones transitorias para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos, así como el ejercicio ininterrumpido de las funciones que corresponden a las dependencias y organismo auxiliares del Poder Ejecutivo que son objeto de la presente iniciativa.

Leyes que se reforman

En virtud de las reformas, adiciones y derogaciones señaladas para la Ley Orgánica de la Administración de Pública del Estado de México es necesario modificar diferentes disposiciones normativas a efecto de que exista una adecuada congruencia en nuestro sistema legislativo local, es decir, es indispensable armonizar las nuevas disposiciones con algunas contenidas en las leyes siguientes:

1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
2. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO;
3. LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO;
4. LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
5. LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO;
6. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO;
7. LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO;
8. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
9. LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO;
10. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA;
11. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;
12. LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
13. LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO;
14. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO;
15. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
16. LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
17. LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO;
18. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
19. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
20. LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
21. LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO;
22. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
23. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO;
24. LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO;
25. LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO;
26. LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO;

27. LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO;
28. LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
29. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
30. LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS;
31. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
32. LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
33. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
34. LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ante el aumento en las demandas de la ciudadanía, se ha trazado una nueva etapa institucional que exige reformas de la administración pública a fin de adecuarla a las nuevas circunstancias políticas económicas y sociales.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la consideración de la Legislatura, la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DIPUTADO E. IGNACIO BELTRAN GARCÍA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fueron remitidas a la Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas se complementan, los integrantes de la comisión legislativa determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponer a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública.** Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, entre otros propósitos, para crear la que hemos denominado Secretaría de Seguridad, así como la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos.
Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, entre otras propuestas, para realizar diversas adecuaciones a la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública, incluyendo la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Encontramos que las iniciativas de decreto plantean la reforma, adición y derogación de 34 ordenamientos locales que a continuación se indica:

1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
2. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO;
3. LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO;
4. LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
5. LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO;
6. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO;
7. LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO;
8. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
9. LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO;
10. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA;
11. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;
12. LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
13. LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO;

14. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO;
15. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
16. LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
17. LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO;
18. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
19. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
20. LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
21. LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO;
22. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
23. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO;
24. LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO;
25. LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO;
26. LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
27. LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO;
28. LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
29. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
30. LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS;
31. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
32. LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
33. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
34. LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Apreciamos que las adecuaciones legislativas a las normas enunciadas se orientan, sobretudo, a la actualización y perfeccionamiento de la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Estatal y se basan en la necesidad de contar con normas jurídicas vigorosas y actuales que garanticen instituciones congruentes con la realidad y las necesidades de los mexiquenses, para favorecer mayor eficacia en el ejercicio de la Administración Pública, dotando a las instituciones de mayores herramientas para la mejor atención de sus tareas.

En este contexto, estamos de acuerdo en la creación de la Secretaría de Seguridad, pues, la dinámica de las conductas delictivas hace necesario ajustar los instrumentos institucionales para

aprovechar, plenamente, los elementos humanos y los recursos materiales que permitan hacer frente de manera diligente a este mal social.

La Secretaría de Seguridad modifica el modelo policial y la relación con la sociedad, colocando en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, a la participación ciudadana y al respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo tanto, es correcto que las atribuciones que actualmente corresponden a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se trasladen a la Secretaría de Seguridad, y se fortalezcan los criterios de atención especializada y profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

Resulta adecuado también que, la actual Secretaría de Infraestructura, se divida para dar origen a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública, para garantizar la especialización en la prestación de los servicios y el puntual ejercicio de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con una perspectiva integral y una estructura orgánica más funcional.

Coincidimos en que la infraestructura pública y el desarrollo económico se encuentran estrechamente relacionados, especialmente, en comunicaciones, agua y obra pública, y en la medida en que se garanticen las mejores condiciones, se generara competitividad productiva y económica para el Estado y se elevará la calidad de vida de la población, pues habrá más industrias, comercio y prestación de servicios con las facilidades necesarias.

Asimismo, se responderá con mayor efectividad a la sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, y a la priorización del acceso de la infraestructura para la población mexiquense, de acuerdo con los objetivos de desarrollo del Milenio de la ONU, respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad.

Estimamos pertinente que se modifiquen las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, para enfocar sus tareas en materia de política interior y gobernanza democrática en la entidad, para lo cual sus atribuciones para intervenir y coordinarse con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.

De igual forma, es adecuado transformar la Consejería Jurídica del Estado de México en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, el diseño y coordinación de la justicia cotidiana, la organización y dirección de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; retomando las funciones que realiza hoy la Consejería Jurídica del Estado de México, así como las relativas a la mejora regulatoria de la entidad, las de justicia cívica e itinerante y respecto de las solicitudes de amnistía e indulto.

Es oportuno establecer la Oficina de la Gubernatura como una instancia dependiente del Gobernador para apoyo técnico en sus funciones cotidianas y seguimiento permanente de las políticas públicas y los programas prioritarios.

De igual forma, reasignar las atribuciones en materia del acto administrativo de inspección en el desarrollo y cumplimiento de las condiciones y de los requerimientos estipulados en la normativa que aplican de los servidores públicos; trasladando el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México dependiente de la

Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. De igual forma dicha dependencia será quien presida y coordine a la Comisión Estatal de Factibilidad.

Por otra parte, se reestructura la organización de determinados órganos colegiados de la Administración Pública Estatal, que por su dinamismo requieren de constantes y permanentes sesiones de trabajo, por lo cual su operación administrativa será más fluida cuando la presidencia del pleno o de su órgano rector recaiga en la persona titular de una Secretaría Estatal y no en el titular del Ejecutivo Estatal.

Más aún, es indispensable, como se precisa en una de las propuesta legislativas que se reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para incluir que tanto los reglamentos, decretos, circulares, así como los acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deban ser firmados por el Secretario del Despacho que corresponda de acuerdo con su competencia, en congruencia con la reforma constitucional aprobada recientemente, concorde con lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Local.

En cuanto al régimen transitorio encontramos que las reformas no implican modificaciones presupuestales pues se deberán realizar las reconducciones pertinentes, así como el traslado de recursos humanos, financieros y materiales entre dependencias y órganos auxiliares. También se garantiza la continuidad de la prestación de servicios públicos y el ejercicio ininterrumpido de las funciones que corresponden a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo expuesto, creemos que las propuestas legislativas favorecen el funcionamiento de la Administración Pública y establecen nuevas disposiciones que concurren al propósito de incrementar la calidad y eficiencia de los servicios.

Las reformas en la estructura de la Administración Pública Estatal que impulsan las reformas permite la reorganización de atribuciones y la transformación de diversas dependencias para una gestión de gobierno congruente con las actuales circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado de México, constituyéndose en herramienta efectiva en beneficio de la sociedad mexiquense.

Por estas razones, justificado el beneficio social de las iniciativas de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente las Iniciativas de Decreto que a continuación se indica, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**